

acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 del Acuerdo Tripartito sobre Formación Continua de 19 de diciembre de 2000.

Cuarto.—Que la Comisión de Formación Continua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobará el Plan de Formación Continua promovido por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y lo remitirá a la Comisión General para la Formación Continua para su consideración en el marco de los criterios establecidos en el III AFCAP.

Quinto.—Que una vez aprobado definitivamente el Plan de Formación Continua promovido por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de acuerdo con lo previsto en el III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001, dicho Plan será desarrollado según lo dispuesto en la Orden Ministerial de 11 de enero de 2001, por la que se aprueban las bases reguladoras para el desarrollo de planes de formación en el marco del III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001 y en el presente Convenio de Colaboración.

Sexto.—Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, una vez aprobado su plan de formación por la Comisión General para la Formación Continua, podrá solicitar a esta Comisión modificaciones a dicho Plan, debiendo entenderse por modificación una alteración sustancial en el presupuesto o contenido del plan de formación referido a la sustitución o incorporación de acciones formativas no previstas en el plan de formación inicial o adaptado. En ningún caso, se considerará modificación la reincorporación de acciones formativas contempladas en el plan inicial. Las solicitudes de modificación deberán remitirse con anterioridad a la fecha límite del 15 de noviembre a la Secretaría de la Comisión General para la Formación Continua.

Por lo que, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia representada por la Consejería de Economía y Hacienda, para el desarrollo de Planes de Formación Continua acogidos al III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Segunda. *Ámbito de Aplicación.*—El ámbito del Convenio se extiende a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pudiendo afectar a los empleados públicos que presten sus servicios en el territorio de dicha Comunidad Autónoma y cuya participación esté prevista en el Plan de Formación.

Tercera. *Financiación del Plan.*—El Ministerio de Administraciones Públicas, a través del Instituto Nacional de Administración Pública, mediante Resolución del Director del INAP en ejercicio de las competencias en materia presupuestaria que le atribuye el Real Decreto 1661/2000 de 29 de septiembre, y con cargo a su presupuesto, financiará el Plan de Formación Continua objeto del presente Convenio con un importe de 823.320,16 euros. Se procederá a poner a disposición de las Entidades Promotoras designadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de una sola vez y tras la firma del presente Convenio, los importes de los planes de formación aprobados de conformidad con los plazos de ejecución previstos en el correspondiente plan de formación continua, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3 de la Orden Ministerial de 11 de enero de 2001.

Cuarta. *Destino de los fondos.*—La Entidad Promotora destinará los fondos librados por el Instituto Nacional de Administración Pública a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de las acciones formativas previstas en el Plan de Formación Continua aprobado.

Quinta. *Entidad Promotora.*—La Entidad Promotora a la que se refiere la cláusula anterior, será la que designe el Consejero de la Comunidad Autónoma firmante del presente Convenio.

Sexta. *Seguimiento del Convenio.*—El seguimiento del presente Convenio corresponde a la Comisión General para la Formación Continua, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17 del III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Séptima. *Resolución de conflictos.*—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su desarrollo y para su interpretación el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en caso de conflictos. En todo caso y de conformidad con el art. 3.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, las dudas o lagunas que en la interpretación o ejecución de este Convenio pudieran suscitarse, se resolverán aplicando los principios contenidos en dicha Ley.

Octava. *Acreditación de actividad.*—La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia acreditará la realización de la actividad de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Novena. *Comprobación y Control de los Fondos.*—De acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 4.2.5) de la Orden Ministerial de 11 de enero de 2001 por la que se aprueban las bases reguladoras para el desarrollo de planes de formación en el marco del III AFCAP, las actuaciones de comprobación de la gestión de los fondos previstos en la cláusula tercera de este Convenio y las de control financiero, se llevarán a cabo por los órganos competentes a tal efecto de la Comunidad Autónoma.

Décima. *Vigencia del Convenio.*—Este Convenio tendrá vigencia durante el ejercicio presupuestario de 2003.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

11865 *RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2003, de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas, por la que se dispone la publicación del Protocolo General de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente, la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y la Confederación Hidrográfica del Norte para el desarrollo de actuaciones del Plan Hidrológico-Forestal y de restauración de cauces y enclaves naturales.*

Suscrito previa tramitación reglamentaria, el día 17 de febrero de 2003, el Protocolo General de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente, el Principado de Asturias y la Confederación Hidrográfica del Norte para el desarrollo de actuaciones del Plan Hidrológico-Forestal y de restauración de cauces y enclaves naturales en Asturias, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 (Boletín Oficial del 16), procede la publicación de dicho Protocolo que figura como Anexo a esta Resolución.

Madrid, 9 de abril de 2003.—El Secretario de Estado, Pascual Fernández Martínez.

ANEXO

Protocolo General de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente, el Principado de Asturias y la Confederación Hidrográfica del Norte para el desarrollo de actuaciones del Plan Hidrológico-Forestal y de Restauración de Cauces y Enclaves Naturales en Asturias

En Oviedo, a diecisiete (17) de febrero de dos mil tres (2003).

El excelentísimo señor don Vicente Álvarez Areces, Presidente del Principado de Asturias, nombrado por Real Decreto 1284/1999, de 20 de julio.

El excelentísimo señor don Jaume Matas Palou, Ministro de Medio Ambiente, nombrado por Real Decreto 561/2000, de 27 de abril, en ejercicio de las competencias establecidas en la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, añadida por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El excelentísimo señor don Fernando González Landa, Presidente de la Confederación Hidrográfica del Norte, nombrado por Real Decreto 1026/2001, de 14 de septiembre, en ejercicio de las competencias asignadas al Organismo de cuenca por los artículos 23, 24, 25 y 30 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

EXPONEN

El Ministerio de Medio Ambiente ha puesto en marcha un Plan de restauración hidrológica y forestal y de protección y regeneración de cauces y enclaves naturales que pretende entre otros objetivos, los de restauración forestal de áreas susceptibles de erosión y arrastre de terrenos y los de regeneración de cauces y protección de zonas y enclaves naturales relacionados con el medio ambiente fluvial.

En la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, existen situaciones susceptibles de ser incorporadas a este Plan de actuaciones, tanto en la vertiente de restauración forestal como en la relativa a recuperación de cauces y protección de enclaves naturales.

Por otra parte, el Principado de Asturias viene desarrollando un ambicioso programa de actuaciones medioambientales en sus concejos, destinadas a la recuperación de zonas de singular valor ecológico relacionadas con el medio ambiente fluvial, para uso y disfrute de los ciudadanos, promoviendo asimismo su integración en las distintas figuras normativas de protección de enclaves naturales.

Existen, por tanto, unos objetivos comunes entre las actuaciones del Ministerio de Medio Ambiente en el Plan Hidrológico Forestal y las del Principado de Asturias en materia medioambiental fluvial, y para hacer más eficaz esta conjunción de objetivos, es muy oportuna la suscripción del presente Protocolo General de Colaboración, que teniendo en cuenta las competencias del Estado y del Principado de Asturias en la materia, permite la colaboración interinstitucional y armoniza el impulso inversor de las Administraciones Públicas participantes, a la vez que crea las condiciones precisas para que el Ministerio de Medio Ambiente pueda utilizar los fondos europeos en su aportación.

Para cumplir estos objetivos se considera que el plazo de seis años es el mínimo que exige la magnitud y complejidad de las actuaciones previstas, teniendo en cuenta la necesidad de unos tiempos de maduración técnica de los proyectos y de su tramitación administrativa, que han de añadirse a los del proceso de licitación y ejecución de las obras.

Sobre la base de todo lo anterior, se reconocen capacidad para suscribir el presente documento, y a tal efecto, al amparo de lo previsto en el artículo 6.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

ACUERDAN

Llevar a cabo, de forma coordinada y en colaboración, las actuaciones del Plan Hidrológico Forestal y de Restauración de Cauces y Enclaves Naturales que se recogen en este Protocolo General de Colaboración, en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Para ello, se tendrán en cuenta las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—Las actuaciones objeto del presente Protocolo General de Colaboración son las siguientes:

- I) Proyecto de acondicionamiento de la confluencia de los ríos Narcea y Naviego en Cangas del Narcea, T.M. de Cangas de Narcea.
- II) Proyecto de defensa de Arriondas contra las avenidas del río Chico, T.M. de Parres.
- III) Proyecto de ordenación hidráulica del río San Isidro en Felechosa, T.M. de Aller.
- IV) Recuperación de márgenes del río Nalón entre la central y Sotroñdio T.M. de San Martín del Rey Aurelio.
- V) Proyecto de encauzamiento del río San Pedro en Ribadesella, T.M. de Ribadesella.
- VI) Reposición de riberas y márgenes del río Eo en San Tirso de Abres, T.M. de San Tirso de Abres.
- VII) Ordenación hidráulica de la confluencia de los ríos Valdecarzana y Valdesampedo en La Plaza T.M. de Teverga.
- VIII) Proyecto de defensa de Colunga contra las avenidas del río Libardón, T.M. de Colunga.
- IX) Proyecto de ordenación hidráulica del río Nalón en La Felguera, T.M. de Langreo.
- X) Proyecto de restauración de márgenes y reposición de servidumbres del río Lena en Pola de Lena, T.M. de Lena.
- XI) Ordenación hidráulica del río Carrocedo en Llanes, T.M. de Llanes.
- XII) Acondicionamiento del cauce y márgenes del río Nora en Pola de Siero, T.M. de Siero.
- XIII) Protección del enclave natural del río Cubia en Grado, T.M. de Grado.
- XIV) Restauración medioambiental y recuperación de enclaves naturales del río Turón, zona de la Cuadriella, T.M. de Mieres.
- XV) Recuperación de márgenes del río Nora en Pola de Siero, tramo: El Boladro-Recuña, T.M. de Siero.
- XVI) Infraestructura hidráulica de encauzamiento del arroyo Barrea en Palomar, T.M. Ribera de Arriba.
- XVII) Acondicionamiento de márgenes del río Nalón. Tramo: Barredos-La Chalana. T.M. de Laviana.
- XVIII) Restauración de cauce y protección de enclaves naturales del río Raíces en el T.M. de Castrillón.

- XXIX) Encauzamiento del curso bajo del río Raíces. T.M. de Castrillón.
- XX) Ordenación hidráulica del río Nora en Colloto, T.M. de Siero.
- XXI) Recuperación ambiental y ordenación de márgenes del río Viao en Nava, T.M. de Nava.

XXII) Recuperación de márgenes del río Nora en Pola de Siero, tramo: Recuña-Lieres, T.M. de Siero.

XXIII) Protección medioambiental del río Viacaba en Santa Eulalia y restauración de la escombrera minera de Viñón, T.M. de Cabranes.

XIV) Recuperación de la margen derecha del río Nalón en Rioseco. T.M. de Sobrescobio.

XXV) Recuperación de márgenes del río Aller en Santa Cruz de Mieres, T.M. de Mieres.

XXVI) Restauración de márgenes del río Nalón entre Sotroñdio y Barredos. TT.MM. de San Martín del Rey Aurelio y Laviana.

XXVII) Ordenación hidráulica del río Noreña en Noreña, T.M. de Noreña.

XXVIII) Recuperación y protección de márgenes del río Linares en la zona de la Alameda en Villaviciosa, T.M. de Villaviciosa.

XXIX) Adecuación del entorno del paseo fluvial del río Cares en Panes. T.M. de Peñamellera Baja.

XXX) Restauración de márgenes y riberas para la recuperación medioambiental de un tramo del río Nisón en Pola de Allande, T.M. de Allande.

XXXI) Protección y restauración de la margen derecha del río Piloña en el barrio de Triana-Infiesto, T.M. de Piloña.

XXXII) Ordenación hidráulico-sanitaria del río Casaño entre Carreña y Arenas de Cabrales, T.M. de Cabrales.

XXXIII) Ordenación hidráulica y encauzamiento del río Riosa, T.M. de Morcín.

XXXIV) Ordenación hidráulica y encauzamiento del río Nonaya, T.M. de Salas.

XXXV) Ordenación hidráulica y encauzamiento del río Cenera en Cuna-Cenera, T.M. de Mieres.

Segunda.—Las partes que suscriben el presente documento se comprometen a realizar los trámites necesarios para posibilitar, en el marco de este Protocolo General, la ejecución de las actuaciones previstas en la estipulación primera en un plazo de seis años.

Tercera.—Las actuaciones de este Protocolo General de Colaboración serán financiadas en conformidad con la siguiente fórmula:

El Ministerio de Medio Ambiente financiará el 70 por 100 del importe total de las inversiones necesarias, incluidas las de los terrenos precisos para las obras, que se harán efectivas en los Presupuestos de la Confederación Hidrográfica del Norte, mediante aportaciones procedentes del Fondo FEDER de la Unión Europea.

El Principado de Asturias, por sí o en colaboración, en su caso, con los Ayuntamientos afectados, aportará la cofinanciación nacional correspondiente a las inversiones previstas, que supone el 30 por 100 restantes del citado importe total.

Las partes asumirán, en la misma proporción, las variaciones económicas que puedan producirse, al alza o a la baja, por modificaciones, revisiones de precios, obras complementarias y otras incidencias que sean aprobadas en el desarrollo de las obras correspondientes a cada actuación.

Cuarta.—Para llevar a cabo cada una de las actuaciones de este Protocolo General de Colaboración, el Principado de Asturias y la Confederación Hidrográfica del Norte y los Ayuntamientos donde se realicen las actuaciones establecerán Convenios específicos de colaboración que se ajustarán a las determinaciones contenidas en el artículo 6 de la Ley 30/1992 y estarán sometidos a las estipulaciones acordadas en el presente documento.

Quinta.—Los estudios, proyectos, direcciones de obra y cualquier otras asistencias técnicas necesarias para dar adecuado cumplimiento al objeto del presente Protocolo General de Colaboración serán financiadas con la misma fórmula de reparto establecida en la estipulación tercera.

Sexta.—Para posibilitar la utilización de fondos europeos en la parte de financiación estatal de este Protocolo General, la contribución del Principado de Asturias será efectuada con aportaciones que hagan compatible dicha utilización.

Dichas aportaciones se materializarán mediante las correspondientes transferencias a la Confederación Hidrográfica del Norte en las cuantías y plazos que se determinen en los Convenios específicos para cada actuación concreta.

Séptima.—La Confederación Hidrográfica del Norte licitará, adjudicará y gestionará los contratos de obra de todas las actuaciones del Protocolo General de Colaboración hasta su terminación definitiva.

Octava.—Se crea una Comisión de Seguimiento, formada por dos representantes de cada una de las partes firmantes, con el objeto de desarrollar este Protocolo General de Colaboración, promoviendo la firma de los Convenios específicos a que se refiere la estipulación cuarta

Novena.—La vigencia del presente protocolo General de Colaboración se extenderá a todo el periodo de ejecución de las actuaciones a las que el mismo se refiere.

Podrá extinguirse, por acuerdo de las partes que lo suscriben o por la entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que determinen su extinción, o por incumplimiento del mismo por alguna de las partes. En estos casos se establecerá, en función de la causa concreta de extinción y a la vista de la situación particular de las actuaciones en curso, la forma de terminación de las mismas.

Décima.—Los proyectos de obra de las actuaciones que van a ser objeto de Convenios específicos se ajustarán a las condiciones establecidas en las medidas aprobadas en las asignaciones de ayudas del Fondo FEDER.

Manifestando su conformidad con todo lo anterior, firman el presente documento.—El Ministro de Medio Ambiente, Jaume Matas Palou.—El Presidente del Principado de Asturias, Vicente Álvarez Areces.—El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Norte, Fernando González Landa.

11866 *RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Nueva alineación en el Muelle de Ribera 1», de la Autoridad Portuaria de Melilla.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto Nueva alineación del Muelle de Ribera 1 se encuentra comprendido en el apartado k) del grupo 9, «Otros proyectos», del Anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 7 de abril de 2003, el Ente Público Puertos del Estado remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto Nueva alineación del Muelle de Ribera 1, cuya descripción figura en el anexo, consiste, fundamentalmente, en adelantar la alineación del actual Muelle de Ribera 1 para crear una superficie de unos 14.625 metros cuadrados.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones: Dirección General de Costas (Ministerio de Medio Ambiente), Dirección General de Medio Ambiente (Ciudad Autónoma de Melilla), Ayuntamiento de Melilla, Ecologistas en Acción y Colectivo Ecologista Guelaya. Un resumen de esta consulta se recoge en el anexo.

Considerando las respuestas recibidas y los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto Nueva alineación del Muelle de Ribera 1 al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, y teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto Nueva alineación del Muelle de Ribera 1.

No obstante, en la ejecución del proyecto se cumplirán las siguientes prescripciones:

Los materiales de préstamo necesarios para la ejecución del proyecto procederán de canteras y excavaciones debidamente autorizadas. La apertura de nuevas canteras, si ello fuera preciso, se llevará a cabo contando con los permisos y autorizaciones del órgano que tenga esa competencia en la Ciudad Autónoma de Melilla.

El material resultante de las operaciones de dragado se utilizará, preferentemente, para el relleno de la nueva superficie creada. El material sobrante, si lo hubiere, se verterá en la zona señalada en la documentación facilitada para las consultas, Punta del Morrillo. Dado que, tal como se deduce de las respuestas recibidas, esta zona está altamente contaminada, el vertido del material dragado no tendrá efectos adversos significativos, por lo que no se estima necesario establecer medidas de control adicionales

a las que, en su caso, se dispongan en los preceptivos permisos y autorizaciones para este tipo de operaciones.

Mientras duren las obras del proyecto, se llevará a cabo un programa de seguimiento de la calidad de las aguas, fijándose para ello tres puntos de medida: uno entre la zona de actuación y el puerto deportivo; otro en la bocana del puerto y el tercero fuera del puerto, hacia las playas de la bahía. En cada punto se tomarán medidas, a un metro de profundidad aproximadamente, de sólidos en suspensión (o parámetros relacionados: turbidez, disco de Sechi, etc.) y de concentración de mercurio disuelto. Antes del inicio de las obras se realizará una campaña previa de medida de los citados parámetros en los mismos puntos en los que se realizará el seguimiento; los resultados de esta campaña se tomarán como valores de referencia. Las medidas se realizarán quincenalmente durante los dos primeros meses de obra y mensualmente, hasta la finalización de la obra, una vez transcurrido ese tiempo sin incidencias relevantes. Se considerará una incidencia relevante cuando, para alguno de los parámetros, el valor medio de las tres medidas supere en un 50 por ciento el valor de referencia. Los resultados de la campaña previa se remitirán a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental antes del inicio de las obras. Así mismo, los resultados de los controles periódicos se remitirán semestralmente a la citada Dirección General.

Tal como se señala en la documentación aportada, el relleno de la nueva superficie se efectuará una vez completado el cierre perimetral de la misma.

En la documentación facilitada se indica que el material de relleno procederá, por este orden, de las operaciones de dragado, de desmontes realizados en la propia ciudad y, finalmente, de dragados realizados en la zona de detrás del dique NE-III. Dado que este último tipo de actuaciones figura en el Anexo II del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, si se necesitara recurrir a estos dragados para la obtención de material de relleno, será preciso someter el correspondiente proyecto de extracción a la consideración de la Secretaría General de Medio Ambiente en cuanto a la necesidad de someterlo a evaluación de impacto ambiental.

Madrid, 27 de mayo de 2003.—El Secretario general, Juan María del Álamo Jiménez.

ANEXO

Descripción del proyecto

El objeto del proyecto es dotar de mayor superficie operativa a la actual línea de atraque del Muelle de Ribera 1 del puerto de Melilla. Para ello, se plantea el adelantamiento de la alineación de dicho muelle mediante la colocación de cajones prefabricados de hormigón armado.

El nuevo muelle se cimentará a la cota -10,0 metros y estará constituido, como se ha dicho, por cajones de hormigón armado en una longitud de 220 metros y 10 metros de calado. El muelle se corona con una viga cantil de hormigón armado a la cota +2,0 metros.

La obra se completa con dos cierres perpendiculares a la alineación del muelle: uno hasta el extremo del Muelle de Ribera 2, en una longitud de 48,12 metros; y otro, de igual longitud, con el espigón de pesqueros actual. El muelle actual de bloques, quedará englobado en el trasdós del nuevo muelle.

En primer lugar se efectuarán los trabajos de dragado en zanja hasta la cota -12,0 metros, con una anchura en el fondo constante e igual a 17,6 metros y taludes de dragado 4 horizontal por 1 vertical. Esta cota de dragado viene determinada con objeto de cumplir los coeficientes de seguridad a hundimiento indicados por las Recomendaciones para Obras Marítimas 0.5-94.

La construcción del muelle implica dragar a la cota -12,5 metros, aproximadamente, en el fondo marino de la dársena colindante con el muelle.

El material a dragar está formado por limos, arenas con gravillas y, en algunas zonas muy localizadas, gravas y bolos en matriz arenosa. El volumen total a dragar se estima en unos 220.500 metros cúbicos. El resultado de la caracterización de este material, realizada de acuerdo con las «Recomendaciones para la Gestión del Material Dragado en los Puertos Españoles», pone de manifiesto que podrá realizarse su vertido al mar. Si fuera necesario este vertido, la Autoridad Portuaria de Melilla recomienda la zona de la Punta del Morrillo, en base al conocimiento de la zona y al alto nivel de contaminación de la misma, a causa de la incineradora y a la gran cantidad de residuos ya vertidos, así como al escaso grado de contaminación del material dragado.

El proyecto prevé también el relleno de la nueva superficie generada. Este relleno alcanza el volumen de 141.000 metros cúbicos. El material de relleno, en la medida que se pueda, procederá, preferentemente del